



INFORME NRO. DFOE-SAF-IF-08-2016
29 de febrero, 2016

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION
FINANCIERA DE LA REPUBLICA**

**INFORME SOBRE LA AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA EN EL
MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2014**

2016

CONTENIDO

Página Nro.

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN	1
ORIGEN DE LA AUDITORÍA	1
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	1
NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
METODOLOGÍA APLICADA	2
COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
2. RESULTADOS	2
ASPECTOS QUE AFECTAN EL REGISTRO CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR ..	2
Debilidades en el saldo y clasificación contable de la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	2
Error en los saldos de las cuentas por cobrar de corto plazo y largo plazo originadas por sumas pagadas de más y las estimaciones por incobrables correspondientes	4
Ausencia de registro de las cuentas por cobrar por fallos del Tribunal Aduanero Nacional.	5
ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS DEL RUBRO DE BIENES.....	6
Inconsistencias en los saldos de las cuentas de bienes duraderos consignados en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF) y el Sistema para la Registro y Control de Bienes de la Administración Central (SIBINET).	6
Desconocimiento sobre el saldo contable y la cantidad de sistemas de información o aplicaciones informáticas registrados a nombre del Ministerio de Hacienda	8
Inadecuado procedimiento para reclasificar el valor de edificaciones registradas originalmente dentro del costo de los terrenos	9
ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS DEL RUBRO DE ENDEUDAMIENTO	10
Inadecuado registro de la porción circulante de la deuda externa consignada en el balance de situación	10
ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO Y LARGO PLAZO.....	11
Inexistencia de obligaciones registradas en las cuentas por pagar	11

Ausencia de respaldo para ajustes contables realizados en algunas cuentas por pagar	13
DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LAS CUENTAS RELACIONADAS CON DEMANDAS Y LITIGIOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL ESTADO	15
Saldos incorrectos de las cuentas por cobrar en Gestión Judicial, Obligaciones por pagar litigios y demandas y Provisiones por litigios y demandas Largo Plazo	15
ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS REVELACIONES REALIZADAS EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	16
Debilidades identificadas en la nota relacionada con activos y pasivos contingentes	16
3. CONCLUSIONES	17
4. DISPOSICIONES	18
AL MÁSTER RICARDO SOTO ARROYO EN SU CALIDAD DE CONTADOR NACIONAL, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	19
AL M.Sc. MARCO FERNÁNDEZ UMAÑA, EN SU CALIDAD DE PROVEEDOR INSTITUCIONAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.	21

ANEXO UNICO

INFORME Nro. DFOE-SAF-IF-08-2016

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

En la auditoría financiera realizada se examinó la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables del Ministerio de Hacienda contenidas en el Balance de Situación del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2014, seleccionadas de acuerdo con criterios de materialidad, a saber: Caja y Bancos, Cuentas por Cobrar a Corto y Largo Plazo, Bienes Duraderos, Otros Activos Financieros, Endeudamiento de Corto y Largo Plazo, Cuentas por Pagar a Corto y Largo Plazo y Patrimonio, y las cuentas de Ingresos y Gastos del Ministerio de Hacienda, contenidas en el Estado de Resultados del Poder Ejecutivo por el periodo que finalizó en esa fecha

¿Por qué es importante?

Esta auditoría reviste importancia, en virtud de la magnitud de los activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes al Ministerio de Hacienda contenidos en los Estados Financieros del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2014. En este contexto, la disponibilidad de información financiera fiable y oportuna en relación con dichos rubros, resulta fundamental dentro de la situación financiera del Poder Ejecutivo para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

¿Qué encontramos?

Producto de la auditoría, se observó una serie de situaciones que afectan la obtención, procesamiento y presentación de información financiera del Ministerio de Hacienda incluidos dentro de los Estados Financieros del Poder Ejecutivo.

Dichas situaciones se relacionan con el saldo incorrecto de la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (¢4.286.111.546); el uso de una base incorrecta para la estimación de incobrables de las cuentas por cobrar por sumas pagadas de más; la ausencia de registro contable de las cuentas por cobrar por fallos del Tribunal Aduanero Nacional (¢1.427.556.818); la existencia de una diferencia de ¢3.085.320.601 entre los saldos de las cuentas de Bienes duraderos del Ministerio de Hacienda registrados en los sistemas SIGAF y SIBINET, originada principalmente por la falta de registro de las compras del periodo 2015 y la existencia de errores y omisiones de registro en ambos sistemas; así como el inadecuado procedimiento para la reclasificación de bienes. Además respecto a los intangibles se determinó inconsistencias entre la información que se mantiene registrada en el SIGAF, en el SIBINET y en la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC) sobre la cantidad y costo de los sistemas y aplicaciones informáticas del Ministerio. Lo anterior, ocasiona una importante incertidumbre sobre la razonabilidad, fiabilidad e integridad de las sumas registradas.

Además, respecto del pasivo se determinó el registro de obligaciones inexistentes en cuentas por pagar (¢8.833.927.659) y ajustes contables que no contaban con la documentación comprobatoria suficiente y apropiada (¢31.773.597.743). Finalmente, se

observó la existencia de algunas debilidades en las revelaciones efectuadas en las notas al Balance de Situación, relacionadas con activos o pasivos contingentes.

¿Qué sigue?

Con el propósito de corregir las situaciones encontradas en la auditoría se cursan disposiciones al Contador Nacional para reclasificar el saldo de la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y establecer, en coordinación con la Tesorería Nacional el monto real en colones de la cuenta por cobrar; eliminar la práctica de calcular la estimación por incobrables, previo a realizar el traslado de las sumas por cobrar a largo plazo; gestionar ante la Dirección General de Aduanas (DGA) y el señor Ministro, la remisión de información de los fallos del Tribunal Aduanero Nacional (TAN); coordinar con la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA), el envío de la información apropiada para realizar el registro contable de los movimientos de bienes; coordinar con el Director Financiero del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la Tesorería Nacional para realizar la liquidación de los saldos de las cuentas por pagar que no constituyen obligaciones reales; eliminar la práctica de realizar ajustes contables sin contar con un adecuado respaldo y justificación; y coordinar con las unidades financieras y jurídicas de los ministerios para que depuren la información sobre las demandas y litigios a favor y en contra de cada ministerio., previo a que se las remitan para realizar los registros y revelaciones contables correspondientes.

Asimismo, al Proveedor Institucional para que gestione ante las dependencias del Ministerio de Hacienda, el envío de la información relacionada con las transacciones de bienes de forma oportuna para su registro en el SIBINET, y coordinar con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC) la obtención de la información detallada sobre los sistemas y aplicaciones informáticas terminadas y en proceso para su reconocimiento contable e informar a la Contabilidad Nacional sobre el resultado de las acciones realizadas.

INFORME Nro. DFOE-SAF-IF-08-2016

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA

ÁREA DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA REPUBLICA

INFORME SOBRE LA AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

1. INTRODUCCIÓN

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. La auditoría se realizó con fundamento en las competencias que le confieren a esta Contraloría General los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica No. 7428, y en cumplimiento del Plan de Trabajo del Área de Fiscalización del Sistema de Administración Financiera de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE).

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

- 1.2. Auditar la información financiera del Ministerio de Hacienda contenida en los Estados Financieros del Poder Ejecutivo correspondientes al ejercicio económico 2014, con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de dicha información y comprobar su correspondencia con el marco normativo aplicable.

NATURALEZA Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

- 1.3. La auditoría comprendió la verificación de la razonabilidad del saldo de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos del Ministerio de Hacienda incluidas dentro de los Estados Financieros del Poder Ejecutivo del ejercicio económico 2014.
- 1.4. Además, comprendió la ejecución de procedimientos de auditoría, diseñados para obtener evidencia suficiente y apropiada sobre los saldos de dichos rubros y las revelaciones realizadas sobre los mismos en las notas explicativas a los estados financieros respectivos. Además, abarcó la evaluación del control interno relevante, para lo cual se diseñaron y aplicaron

procedimientos de auditoría apropiados según las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del ministerio; sin embargo, se presentan comentarios y disposiciones sobre aspectos de control que pueden mejorarse.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.5. La auditoría se realizó de acuerdo con lo establecido en el Manual sobre Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y con el Procedimiento de Auditoría de la Contraloría General de la República.
- 1.6. En la ejecución de la auditoría se aplicó la metodología establecida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de este órgano contralor para el desarrollo de auditorías, por lo que se aplicaron técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como: entrevistas, observaciones, confirmaciones, revisión de la documentación que sustenta las transacciones y revisiones de muestras de transacciones.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.7. Los principales resultados consignados en el presente informe fueron expuestos verbalmente el día 9 de diciembre del 2015, como parte del Dictamen de los Estados Financieros del Poder Ejecutivo, correspondientes al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo terminado en esa fecha, al Lic. José Francisco Pacheco Jiménez, Viceministro de Egresos; al MSc. Ricardo Soto Arroyo, Contador Nacional y al Lic. Juan de Dios Araya Navarro, Auditor Interno, todos del Ministerio de Hacienda; en la cual se les informó sobre la emisión de este informe que incluye los principales resultados determinados en la auditoría.
- 1.8. Asimismo, las disposiciones contenidas en este documento y los plazos para su cumplimiento fueron comentados verbalmente con la Administración el 17 y 18 de febrero de 2016.

2. RESULTADOS

ASPECTOS QUE AFECTAN EL REGISTRO CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR

Debilidades en el saldo y clasificación contable de la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)

- 2.1. Al 31 de diciembre de 2014 la cuenta 1141001001 Deuda Renegociada Entes Públicos, presenta un saldo de ¢4.550.112.000, que corresponde a la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU),

- relacionada con los desembolsos provenientes del Convenio de Préstamo aprobado por medio de la Ley N° 6308 “Contrato de préstamo entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América (A.I.D.) para un proyecto urbano de empleo y mejoramiento comunal”, cuyo ejecutor fue el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- 2.2. Al respecto, se determinó que la citada cuenta se encuentra erróneamente clasificada dentro de la cuenta mayor 1141 “Cuentas por Cobrar Deuda Renegociada Corto Plazo”, debido a que según lo consignado en el Plan contable en la cuenta 1141 se registrarán los movimientos de los derechos de cobro a instituciones públicas producto de los préstamos externos renegociados por el Gobierno de Costa Rica bajo el marco Club de París, cuya percepción se prevé para un tiempo máximo de 12 meses, lo cual no corresponde con la cuenta en mención.
 - 2.3. Por otra parte, se determinó, que el saldo de la cuenta citada, corresponde a la suma de US\$8.400.000 que le fue entregado al INVU en su condición de ejecutor al tipo de cambio de ₡541,68 por dólar que estaba vigente al 31 de diciembre de 2014.
 - 2.4. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Nro. 7 del “Convenio celebrado entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. En San José a las 16 horas del 6 de agosto de 1981”, los fondos que el Ministerio de Hacienda le transfiriera al INVU como parte del convenio, serían en colones costarricenses y el Instituto le devolvería al Ministerio de Hacienda, la suma recibida en colones más los intereses y comisiones pactadas.
 - 2.5. Al respecto, la Tesorería Nacional, señaló que la forma en que el Ministerio de Hacienda y el INVU, debían cumplir, con la deuda aludida, está plenamente descrita en el Convenio suscrito entre ambos entes públicos y que mientras no exista otro convenio firmado este prevalece entre las partes.
 - 2.6. Sobre el particular la Contabilidad Nacional, indicó que están realizando las gestiones para lograr reclasificar el saldo de la cuenta 1141001001 al grupo de Otros Entes LP. Asimismo, señaló que no poseen la información requerida para convertir el saldo de la cuenta en comentario, al monto en colones transferidos en su oportunidad al INVU, además que esa información no se encuentra disponible tampoco en el Banco Central.
 - 2.7. En este sentido en la certificación que remitió la Tesorería del INVU al Ministerio de Hacienda el 30 de enero de 2015, consigna que la suma adeudada en colones por concepto del principal al amparo del Convenio de cita, ascendía a la suma de ₡264.000.454.

- 2.8. Finalmente, se estableció que en los registros contables no se han reconocido los intereses establecidos en el referido Convenio. Asimismo, la cláusula 7 estipula que sobre los fondos que el Ministerio de Hacienda le proporcione al INVU en el marco del convenio, podrán cobrarse intereses y comisiones. Además, se indica en la cláusula mencionada que los intereses se pagarán sobre los saldos insolutos de las sumas recibidas.
- 2.9. Sobre el particular, la Contabilidad Nacional manifestó que no se han reconocido contablemente los intereses sobre los fondos transferidos al INVU, debido a que aún no se tiene certeza de cuál es el saldo real en colones para efectuar el cálculo de los mismos.
- 2.10. Las situaciones comentadas, de acuerdo con la información suministrada por la Contabilidad Nacional originan a esta Contraloría General incertidumbre sobre la exactitud del saldo de la cuenta Deuda Renegociada Entes Públicos. Asimismo, ocasiona que en los estados financieros no se incluya ninguna suma por concepto de intereses por cobrar sobre la deuda del INVU. Además, de que exista una incorrecta clasificación y presentación de la citada cuenta por cobrar al INVU.
- 2.11. En adición, lo comentado constituye una inobservancia de la Norma Técnica Relativa a las Cualidades de la Información Contable denominada “Confiabilidad” contenida en el Plan Contable aplicable, la cual, señala que la información contable debe reunir requisitos que le otorguen el carácter de certeza para hacerla creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes y que está relacionada con la captación, clasificación, valuación y presentación de la información; así como de la norma técnica relativa a la Valuación y Registro de la Información denominada “Derechos reconocidos”, que establece que los derechos deben ser reconocidos y clasificados de acuerdo con la naturaleza y característica de la operación generadora, y contabilizarse por su valor nominal, valor original, monto desembolsado o derecho cierto de cobro, según corresponda.

Error en los saldos de las cuentas por cobrar de corto plazo y largo plazo originadas por sumas pagadas de más y las estimaciones por incobrables correspondientes

- 2.12. En la auditoría se encontró que los saldos netos de las “Cuentas por cobrar sumas pagadas de más corto plazo” y Cuentas por cobrar sumas pagadas de más largo plazo” no son razonables.
- 2.13. Al respecto, se observó que la estimación de cuentas dudosas sobre dichas cuentas por cobrar, la realizan los diferentes ministerios de acuerdo con lo dispuesto por la Contabilidad Nacional al respecto y con base en la información de sumas pagadas de más que posee cada uno en sus registros.

- 2.14. Dicha situación se origina debido a que los ministerios establecen el monto de la estimación y lo informan a la Contabilidad Nacional, previo a establecer e informar a esa Contabilidad sobre el monto que debe trasladar de las cuentas por cobrar de corto plazo a las de largo plazo por el concepto en comentario y la citada dependencia del Ministerio de Hacienda no realiza un análisis apropiado de la información que le remiten los ministerios.
- 2.15. Debido a lo anterior, los saldos de las cuentas Nro. 1149001007 “Estimación cuentas dudosas acreditaciones no correspon CP” y Nro.1215001007 “Estimación Ctas Dudosas Acreditaciones no Correspo” quedaran sobrevaluado y subvaluado, respectivamente, por sumas que no pudieron establecerse debido a que no se contó con la información pertinente para realiza el cálculo respectivo.
- 2.16. La situación comentada, origina que los saldos de las cuentas de estimación de corto y largo plazo no cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas Relativas a las Cualidades de la Información Contable referidas a de “Racionalidad” que señala que la información debe ser el resultado de aplicar un método coherente basado en un razonamiento lógico; y “Confiabilidad” que dispone que la información contable debe reunir requisitos que le otorgue el carácter de certeza para hacerla creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Ausencia de registro de las cuentas por cobrar por fallos del Tribunal Aduanero Nacional.

- 2.17. En la auditoría se evidenció que al 31 de diciembre de 2014, la Contabilidad Nacional no registró la suma de ₡1.427.556.818, correspondiente a las cuentas por cobrar de los casos del Tribunal Aduanero Nacional.
- 2.18. Al respecto, la Contabilidad Nacional manifestó que a partir de la información que recibe de la Dirección General de Aduanas, no le es posible identificar que datos corresponden a una cuenta por cobrar y que a una cuenta por pagar, no obstante, que han realizado gestiones con el propósito de obtener la información con las características y en el formato apropiado para su registro contable y que por esa razón no existen cuentas contables para registrar ese tipo de transacciones en el catálogo de cuentas.
- 2.19. Esta situación ocasiona que se incumpla con la norma técnica relativa a las cualidades de la información contable, de “Importancia Significativa”, que establece que la información contable deberá contener todos aquellos aspectos relevantes que permitan exponer una descripción adecuada y que contenga todos los hechos económicos – financieros reales que afecten al Ente, además de que debe incluirse todos aquellos acontecimientos

eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan afectar las cuentas patrimoniales en períodos subsecuentes.

- 2.20. Asimismo, la norma Derechos reconocidos de las normas técnicas relativas a la valuación y registro de la información, establece que los derechos deben ser reconocidos y clasificados de acuerdo con la naturaleza y característica de la operación generadora, y contabilizarse por su valor nominal, valor original, monto desembolsado o derecho cierto de cobro, según corresponda.
- 2.21. Debido a la situación en comentario, el saldo que muestra el rubro de cuentas por cobrar esta subvaluado por la suma citada, lo que origina que carezca de integridad y confiabilidad, situación que puede afectar la toma de decisiones por parte de la Administración y otros usuarios de la información.

ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS DEL RUBRO DE BIENES

Inconsistencias en los saldos de las cuentas de bienes duraderos consignados en el Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera (SIGAF) y el Sistema para la Registro y Control de Bienes de la Administración Central (SIBINET).

- 2.22. El saldo del rubro de Bienes del Ministerio de Hacienda, registrado en el SIGAF al 31 de diciembre de 2014 por ₡33.212.563.284, no concuerda con el costo de adquisición de los bienes registrada en el SIBINET de ₡30.127.242.683. Es decir, que existe una diferencia de ₡3.085.320.601 entre ambos sistemas.
- 2.23. En relación con la citada diferencia se encontró que la misma se origina por las situaciones expuestas en el siguiente detalle:

Cuadro Nro. 1
Ministerio de Hacienda
Comparación de los saldos de Bienes Duraderos SIGAF-SIBINET
Acumulados al 31 de diciembre del 2014
(En colones)

Cuenta Contable	Partida Conciliatoria	Ajustado en el SIGAF	Ajustado en el SIBINET	Diferencia Total
Varias cuentas	Compras	-	3.808.171.242	-3.808.171.242
Varias cuentas	Bienes no registrados en el SIGAF (1)	571.701.297	-	571.701.297
Varias cuentas	Diferencias de Arrastre Periodos Anteriores	165.743.159	-	165.743.159
1227001001	Partida de vehículos pendiente informar oficio para CN	-73.696.373	-	-73.696.373
1226001001	Registros de Equipos Varios registrados en cuenta SIGAF y que	41.335.398	-	41.335.398

Cuenta Contable	Partida Conciliatoria	Ajustado en el SIGAF	Ajustado en el SIBINET	Diferencia Total
	se registraron en la cuenta Maquinaria y Equipo			
1227001001	Ajuste Contabilidad Nacional por error de Reclasificación	29.617.900	-	29.617.900
1221001001	Otras Diferencias no Conciliadas	-3	-	-3
1222001001	Ajustes por modificaciones pendientes Registro	-	7.823.798	-7.823.798
1222001001	Ajustes a compras del período	-	-2.638	2.638
1241001001	Modificaciones Valor de Compra	-	4.025.202	-4.025.202
1241001001	Compras registradas en otras partidas dentro del período	-	4.375	-4.375
Totales		734.701.379	3.820.021.979	-3.085.320.601

Nota: (1) Corresponde a 273 bienes registrados en el SIBINET, no registrados en el SIGAF, porque el tipo de alta que se consignó en el SIBINET a los bienes, no correspondía a uno de los tipos de alta que originaban registros contables.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información obtenida de la Contabilidad Nacional y de los registros en el SIBINET para el periodo 2014.

- 2.24. Además, se determinó que existía una diferencia de $\text{¢}568.594.295$ de menos entre los saldos registrados en las cuentas de depreciación acumulada registradas en el SIGAF, respecto de los saldos que muestra el SIBINET.
- 2.25. Al respecto, la Unidad de Bienes de la Proveeduría Institucional del Ministerio de Hacienda, manifestó que la diferencia se debe a que la documentación de algunas compras la recibió a inicios del año 2015, que en el caso de bienes que se adquieren en dólares, se registran hasta que se reconoce el pago en SIGAF, que las facturas por la compra de servidores se reciben hasta que los equipos queden instalados, que las compras de armas de fuego no se registran en el SIBINET de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, con base en lo señalado en la Ley de Armas y Explosivos; y que en el caso de los proyectos en desarrollo, su registro se efectúa hasta que la obra quede terminada, debido a que el SIBINET no tiene la opción de acumular las erogaciones realizadas por el desarrollo de proyectos.
- 2.26. Además, indicó que no realiza la conciliación de las cuentas de depreciación acumulada entre los citados sistemas debido a que desconocía que debía realizarla, además, de que no es factible realizar una conciliación de la depreciación acumulada debido a que no tienen acceso al manejo de los saldos contables y porque la Contabilidad Nacional no se las había solicitado. Al respecto, debe señalarse que la directriz DCN-001-2010 emitida por la Contabilidad Nacional, denominada "Conciliación de los

registros contables de la partida de bienes duraderos con los registros en el SIBINET y SIGAF”, establece la obligación a esa unidad de realizar dicha conciliación.

- 2.27. Cabe señalar, que en relación con lo anterior, en el artículo 2° “Registro de Bienes” del Decreto Ejecutivo Nro. 30720 “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central”, se establece la responsabilidad a la Unidad de Administración de Bienes Institucionales de cada Ministerio de mantener un registro actualizado del patrimonio de la Institución. En esa misma línea el artículo 15 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292; y las normas 4.3, 5.6.1 y 5.6.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen la obligación del jerarca y los titulares subordinados, de establecer registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones, así como de mantener registros contables que brinden un conocimiento razonable de los recursos de la institución y posibiliten la obtención de información confiable y oportuna.
- 2.28. Lo anterior ocasiona desconocimiento e incertidumbre sobre el valor de los activos que administra el Ministerio de Hacienda, lo que además origina que la información contable incluida en los estados financieros del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2014, relacionada con el valor de los bienes y su depreciación acumulada carezcan de razonabilidad, integridad y confiabilidad.

Desconocimiento sobre el saldo contable y la cantidad de sistemas de información o aplicaciones informáticas registrados a nombre del Ministerio de Hacienda

- 2.29. De acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nro. 30720 Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, es responsabilidad de cada Ministerio mantener actualizada la información de los bienes que se encuentran bajo su administración.
- 2.30. Al respecto en la auditoría se determinó, que al 31 de diciembre de 2014, la cuenta contable 1241001001 “Aplicaciones informáticas” registrada en el SIGAF, mantenía un saldo de $\text{¢}6.249.796.633$. En la comparación realizada de la citada información con la contenida en el sistema SIBINET a esa misma fecha por concepto de aplicaciones informáticas, se estableció que en dicho sistema existían 838 placas con un costo de $\text{¢}5.536.385.922$ a nombre del Ministerio de Hacienda, produciéndose así una diferencia entre ambos sistemas de $\text{¢}713.410.711$.
- 2.31. Por otra parte, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC), el Ministerio de Hacienda cuenta con 97 sistemas o aplicaciones informáticas en operación por lo que existe una diferencia de 741 bienes; entre lo informado por la

DTIC y la cantidad de sistemas registrados en el SIBINET. Al respecto, debe señalarse que debido a que la escasa información contenida en el campo denominado “Descripción del Bien” del sistema SIBINET no le fue posible a esta Contraloría, revisar si los sistemas incluidos en la información suministrada por la DTIC, estaban registrados en dicho sistema de bienes.

- 2.32. Los aspectos comentados, conlleva que no se cumpla con la norma técnica relativa a las cualidades de la información contable denominada “Confiabilidad”, que establece que la información contable debe reunir requisitos que le otorgue el carácter de certeza para hacerla creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes, la cual se relaciona con la captación de la información, su clasificación, valuación y presentación; así como con la norma de “Importancia Significativa”, que establece que la información contable deberá contener todos aquellos aspectos relevantes que afecten al Ente, así como incluir aquellos acontecimientos susceptibles de ser cuantificables y que puedan afectar las cuentas patrimoniales en períodos subsecuentes.
- 2.33. Lo anterior, ocasiona incertidumbre sobre la razonabilidad, fiabilidad e integridad de la cantidad y costo de los sistemas y aplicaciones informáticas registradas, tanto en el registro auxiliar y en los registros contables.

Inadecuado procedimiento para reclasificar el valor de edificaciones registradas originalmente dentro del costo de los terrenos

- 2.34. En el período 2014, la Unidad de Bienes del Ministerio de Hacienda realizó la separación del costo de 4 edificaciones que estaban incluidos dentro del valor de adquisición de los terrenos registrados en el SIBINET; dando de baja a 3 fincas, para posteriormente reconocer como altas, el valor de cada uno de los 3 terrenos y de las 4 edificaciones que se encontraban ubicados en estas.
- 2.35. La Contabilidad Nacional para registrar contablemente dichos movimientos, confeccionó un asiento de diario, en el cual, debitó la cuenta 5312001001 “Pérdida Venta Baja de Activos” y acreditó la cuenta de 1225001001 “Terrenos”, ambas por ₡1.359.164.915. Complementariamente confeccionó otro asiento para registrar los terrenos y las edificaciones en el cual, se debitaron las cuentas de Edificaciones por ₡472.060.000 y Terrenos por ₡887.104.915; y se acreditó la cuenta 4217007001 “Otros Ingresos no Presupuestarios Inventario Inicial” por la suma de ₡1.359.164.915.
- 2.36. En relación con lo anterior, es criterio de esta Contraloría que los asientos efectuados por la Contabilidad Nacional para registrar en forma separada las edificaciones de los terrenos fue incorrecto, ya que con lo ejecutado las cuentas 5312001001 y 4217007001 quedaron sobrevaluadas en

¢1.359.164.915, debido a que lo correcto era debitar la cuenta de Edificaciones y acreditar la cuenta de Terrenos por ¢472.060.000.

- 2.37. Al respecto, se determinó que el reporte mensual que recibe la Contabilidad Nacional de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, con las modificaciones realizadas en los registros del SIBINET, no contiene la información que le permita identificar el tipo de movimientos requerido para realizar los ajustes, por la reclasificación de los activos.
- 2.38. Sobre el particular el artículo 15 de la Ley General de Control Interno, Nro. 8292; y las normas 4.3, 5.6.1 y 5.6.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen la obligación del jerarca y los titulares subordinados, de establecer registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones, así como de mantener registros contables que brinden un conocimiento razonable de los recursos de la institución, y posibiliten la obtención de información confiable y oportuna.

ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS DEL RUBRO DE ENDEUDAMIENTO

Inadecuado registro de la porción circulante de la deuda externa consignada en el balance de situación

- 2.39. En la comparación de información correspondiente a la programación de pagos sobre los créditos externos del Gobierno Central para el período 2015 suministrada por la Dirección de Crédito Público, y los saldos de deuda externa referidos a la porción circulante registrados al 31 de diciembre del 2014, presenta diferencias en las siguientes cuentas:

Cuadro Nro. 2
Ministerio de Hacienda
Detalle Comparativo de la Porción Circulante de la Deuda Externa según información de la Dirección de Crédito Público y el SIGAF
Al 31 de diciembre del 2014
(en colones)

N° Cuenta	Detalle Cuenta	Programación de Pagos (Información DCP)	Según SIGAF	Diferencia
2117002001	Deuda Externa C.P. BID	13.143.885.833	10.495.642.843	-2.648.242.990
2117011001	Deuda Externa C.P. Varios	8.152.230.721	10.800.473.706	2.648.242.990

Fuente: Elaboración propia con base en información obtenida en la DCP y el SIGAF.

- 2.40. La diferencia en mención, se originó debido a que la porción circulante de los créditos BID 636 y BID 637 (¢2.648.242.989) fue registrada en la cuenta “Deuda Externa C.P. Varios” cuando lo que correspondía era la cuenta “Deuda Externa C.P.BID”, lo que denota la ausencia de controles que aseguren que los registros contables que se presentan son correctos y confiables.
- 2.41. Como consecuencia la cuenta deuda externa corto plazo “BID” se encuentra subvaluada y la cuenta deuda externa corto plazo “varios” se encuentra sobrevaluada en la suma de ¢2.648.242.989. Asimismo, la nota Nro.15 Endeudamiento Corto Plazo, de las notas al balance de situación del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2014, no refleja el monto correcto por acreedor que el Estado debía honrar en el corto plazo por concepto de amortización de deuda externa, afectando esto la calidad de la información, situación que podría inducir a interpretaciones erróneas a la Administración o a los usuarios de la información financiera.
- 2.42. Dado lo anterior, no se cumple cabalmente con lo dispuesto en la norma 5.6.1 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, la cual, establece la obligación del jerarca y titulares subordinados según sus competencias de asegurar razonablemente que la información se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas.

ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO Y LARGO PLAZO

Inexistencia de obligaciones registradas en las cuentas por pagar

- 2.43. Al 31 de diciembre de 2014 existen transacciones registradas dentro del rubro de cuentas por pagar que no corresponden a obligaciones existentes y fidedignas, relacionadas con operaciones ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), producto de las siguientes situaciones:
- a) En la cuenta de pasivo 2111004006 TN MDEH - MOPT CC \$, se registraron transacciones efectuadas en euros y libras esterlinas en el periodo comprendido entre 2012-2014, reconocidas por un monto superior al indicado en la factura del proveedor, debido a que su registro se realizó con base en la orden de compra, y la cancelación se efectuó por el monto de la factura, originándose con ello un pasivo inexistente por la suma de ¢612.337.228 (\$1.129.315). Adicionalmente, en la citada cuenta existe un saldo de ¢6.583.961 (\$12.143) desde el año 2009, correspondiente al monto de una multa aplicada al pago de una factura, sin que a la fecha, se haya realizado el ajuste respectivo.

Sobre lo antes comentado, el Director Financiero del MOPT, manifestó que la eliminación de dicho saldo no se ha realizado debido a que el programa presupuestario responsable por alguna omisión no lo ha solicitado; pero que no existe ninguna razón para mantenerlos activos en los sistemas contables del Ministerio de Hacienda, dado que ya fueron liquidadas en su totalidad. Además agregó, que ya se había solicitado a la Tesorería Nacional liquidar la suma de \$204.550, sin embargo, la misma aún no ha sido ajustada.

Es criterio de esta Contraloría General, que el procedimiento utilizado para el registro y pago de cuentas por pagar en moneda extranjera es incorrecto, ya que lo que procede es registrar las deudas con base en el monto de las facturas, ajustado al tipo de cambio respectivo.

- b) En las cuentas 2111004006 “TN MDEH - MOPT CC \$” y 2111004001 “Órdenes de Pago General Periodo Actual”, están incluidos ₡7.161.385.957 (\$13.207.528) y ₡1.060.204.474 (\$1.955.303) respectivamente, correspondientes los recursos que el MOPT debió trasladar al Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC), en el periodo comprendido entre 2010-2012, derivados de la Ley 8316 Regulación de Derechos de Salidas del Territorio Nacional. Al respecto, se evidenció que dichos pasivos no son reales, debido a que se reconocieron con base en el gasto autorizado en el Presupuesto de la República y no sobre la recaudación efectiva del Impuesto de Salida del Territorio Nacional.

Sobre el particular, en el CTAC confirmaron a esta Contraloría General, que el MOPT no les adeudaba recursos por concepto de la mencionada Ley 8316 de dicho periodo.

Además, en el caso de los recursos transferidos al CTAC, debe cumplirse con lo dispuesto en el punto 3 del artículo Nro. 2 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salidas del Territorio Nacional, Nro. 8316, respecto a que debe efectuarse la liquidación anual de los ingresos percibidos por dicho Consejo.

- 2.44. Sobre los aspectos comentados en este aparte, la Tesorera Nacional manifestó que salvo norma expresa que autorice algo diferente; son los entes en su gestión los que deben indicar cuando un saldo corresponde o bien si el pago generado debe caducarse, trasladarse o cualquier otro ajuste que permita la ley. Asimismo, indica que en el mes de enero del 2015, se creó la Unidad de Control de Operaciones que aborda el tema de la razonabilidad y antigüedad de los saldos, esperando iniciar la revisión de la antigüedad y validación de saldos con las entidades responsables de la propuesta a partir del mes de octubre. Sin embargo, expresa que no existe una norma que permita a esta Tesorería Nacional realizar la liquidación de

saldos, por cuanto, como se ha explicado los mismos tienen una correspondencia con una obligación “reconocida” por el ente que propuso el desembolso.

- 2.45. Las situaciones determinadas ocasionaron que al 31 de diciembre 2014, el rubro de cuentas por pagar incluido en el Estado de Situación del Poder Ejecutivo y los registros de las cuentas de control de la Tesorería Nacional, estén sobrevaluados por la suma de ₡8.833.927.659; y que los gastos presupuestarios del MOPT, en el periodo 2010-2012, se presentaran sobrevaluados en dicha suma.
- 2.46. Además, las situaciones comentadas constituyen incumplimiento de lo establecido en la norma 4.4.3 “Registros contables y presupuestarios” de las Normas de Control Interno, en la cual, se instituye la obligación de establecer y mantener registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las obligaciones adquiridas por la institución, así como lo establecido en el principios contable de valor histórico y prudencia, los cuales, disponen que las transacciones y eventos económicos se registrarán según las cantidades de efectivo que los afecten o de su equivalente o de la estimación razonable que de ellas se haga; y que la medición o cuantificación contable debe ser prudente en sus cálculos, escogiendo aquellos que indudablemente no modifiquen, ni a favor ni en contra, la situación de la entidad o el resultado de sus operaciones. Agrega, que debe tenerse precaución en la inclusión de ciertos juicios para realizar las estimaciones necesarias, de manera que no se produzcan situaciones de sobrevaluación o de subvaluación en los pasivos.

Ausencia de respaldo para ajustes contables realizados en algunas cuentas por pagar

- 2.47. En la auditoría se determinó que durante el mes de diciembre de 2014, la Contabilidad Nacional realizó algunos ajustes contables en las cuentas por pagar, utilizando como contrapartida la cuenta 3113001001 “Ajustes Patrimonio Periodos Anteriores” y sobre los cuales en la documentación justificante que los ampara, no se consigna el origen y naturaleza de las diferencias ajustadas; así como los criterios técnicos que los respaldan, lo cual, imposibilitó a esta Contraloría comprobar la razonabilidad y fiabilidad de los ajustes y del saldo de las cuentas afectadas.
- 2.48. Dichos ajustes se realizaron en las cuentas 2111001002 Órdenes de Pago Generales Periodo Actual (₡14.340.269.973), 2115010075 Cuenta de Control Saldo en Dólares (₡2.822.324.016), 2111005002 Cuentas por Pagar Deducciones de Terceros (₡1.810.745.307), 2111005004 Cuentas por Pagar Pens. Aliment. Deduc. Planilla (₡3.952.427.828), 2111005006 Cuentas por Pagar Deducciones a Terceros (MEP) (₡248.815.048),

2111005008 Salarios MEP Retenidos (¢340.128.384) y 2111001304 Órdenes de Pago Poder Judicial (¢8.258.887.187).

- 2.49. Lo anterior se realizó con el propósito de que coincidieran los saldos de las citadas cuentas, con los saldos de las respectivas cuentas de control incluidas en el Sistema de Control Contable de Fondos (SCCF) de la Tesorería Nacional y con los registros del Poder Judicial.
- 2.50. Además, por medio de los asientos Nros. 100013465 y 100013467, ambos del 30 de diciembre de 2014, se realizaron ajustes contables para conciliar los saldos de algunas cuentas de control registradas en el Sistema de Control Contable de Fondos de la Tesorería Nacional, con las cuentas contables 2111001002 Órdenes de Pago Generales Periodo Actual y 2111004001 Órdenes de Pago Generales Periodo Actual \$, sin embargo, dentro del saldo ajustado de dichas cuentas, quedaron sumas de varias cuentas de control que ya se encontraban reconocidas en los registros contables, duplicándose con esto los saldos contables y sobrevaluando el pasivo al 31 de diciembre del 2014 en la suma de ¢364.814.760, situación que fue corregida en el mes de agosto del 2015.
- 2.51. En relación con lo anterior, la Contabilidad Nacional señaló a esta Contraloría que se realizaron una serie de acciones con el fin de conciliar dichas cuentas contables con las de Tesorería; sin embargo, no fue posible, debido a que con la información que contiene los sistemas informáticos SIGAF y los utilizados por la Tesorería, resulta imposible identificar el detalle de cada cuenta por pagar y su relación con el pago; por lo tanto, con el objetivo de dejar un saldo razonable en dichas cuentas, se decidió que lo mejor era igualar el saldo de las cuentas por pagar con el saldo que tenía la Tesorería Nacional al 31 de diciembre de 2014.
- 2.52. Con lo comentado anteriormente, se inobserva lo establecido en la norma “5.6.1 Confiabilidad”, la cual, señala que la información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.
- 2.53. Además, la situación comentada menoscaba la integridad, credibilidad, confiabilidad y ocasiona incertidumbre sobre la veracidad del saldo registrado en los estados financieros, debido a que se realizaron ajustes contables a los saldos de las cuentas por pagar y en la cuenta de Ajustes al Patrimonio Periodos Anteriores, por la suma de ¢31.773.597.743, que no están debidamente documentados, respaldados ni justificados. Además, de que debido a que no se pudo obtener información suficiente y pertinente sobre la procedencia de los registros, no fue posible comprobar la razonabilidad y fiabilidad de los ajustes ejecutados y del saldo de las cuentas citadas.

DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LAS CUENTAS RELACIONADAS CON DEMANDAS Y LITIGIOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL ESTADO

Saldos incorrectos de las cuentas por cobrar en Gestión Judicial, Obligaciones por pagar litigios y demandas y Provisiones por litigios y demandas Largo Plazo

- 2.54. La Contabilidad Nacional realizó registros contables mediante débitos a la cuenta 1121019001 Cuenta por cobrar en Gestión Judicial (¢1.693.525.831) y créditos a las cuentas 2213007001 Obligaciones por pagar litigios y demandas LP (¢84.579.813) y 2213007002 Provisiones por litigios y demandas Largo Plazo (¢853.211.931), derivados de la información recibida de los ministerios, sobre las sentencias en primera instancia y sentencias en firme de procesos judiciales en donde son actores o demandados. Sobre dichos registros, se determinó lo siguiente:
- a) Las cuentas 1121019001 Cuentas por cobrar en sede judicial y 4217018001 Ingresos por cuentas por cobrar en Gestión Judicial están sobrevaluadas en ¢396.701.312 debido a que el Ministerio de Salud reportó un expediente por un monto de ¢291.381.716 mayor al que correspondía, y el MOPT reportó un caso por la suma de ¢105.319.596 que no correspondía a cuenta por cobrar, debido a que más bien el Estado fue el que resultó condenado al pago de costas.
 - b) Las cuentas 2213007001 “Provisión por litigios y demandas a corto plazo” y 5316012001 “Gastos por litigios y demandas”, están sobrevaluadas en ¢47.890.123, debido a que los dos casos que conforman dicho monto, ya habían sido pagados por el Ministerio de Seguridad Pública en el año 2013.
 - c) Las cuentas 2213007002 “Provisión por litigios y demandas a largo plazo” y 5316011001 “Gastos por litigios y demandas”, están sobrevaluadas en ¢805.616.950, debido a que tres casos del MOPT donde el Estado resultó ganancioso fueron registrados como pasivos.
- 2.55. Las situaciones comentadas se deben a que el procedimiento contable que se tiene en operación para identificación, reconocimiento y revelación de activos y pasivos contingentes originados en procesos judiciales del Poder Ejecutivo (Procedimiento Nro. 84), carece de actividades de control sobre la documentación remitida por las instituciones con base en la que se elaborarán los registros contables, que le permitan a la Contabilidad Nacional garantizarse de la corrección de la misma, así como de si corresponde a un activo o pasivo y si el monto de la sentencia emitida en sede judicial fue cobrado o pagado, de manera parcial o total.

- 2.56. Lo antes comentado conlleva que no se cumpla con las normas “Confiabilidad” y “Verificabilidad” de las Normas Técnicas Relativas a las Cualidades de la Información Contable, contenidas en el Plan Contable en aplicación, las que señalan que la información contable debe reunir requisitos que le otorgue el carácter de certeza para hacerla creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes, relacionada con la captación de la información, su clasificación, valuación y presentación. Asimismo, se inobserva lo dispuesto en la norma 5.6.1 “Confiabilidad” de las Normas de Control Interno para el Sector Público establece que la información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas,
- 2.57. Lo anterior ocasionó que al 31 de diciembre de 2014, las cuentas Nro. 1121019001 Cuentas por cobrar en Gestión Judicial y Nro. 4217018001 Ingresos por cuentas por cobrar en Gestión Judicial se presentaran sobrevaluadas por la suma de ¢291.381.716; y las cuentas Nro. 2213007001 Obligaciones por pagar litigios y demandas y Nro. 5316012001 Gastos por litigios y demandas se revelaran sobrevaluadas en la suma de ¢47.890.123.

ASPECTOS QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS REVELACIONES REALIZADAS EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Debilidades identificadas en la nota relacionada con activos y pasivos contingentes

- 2.58. En la revisión de la nota Nro. 20 al Balance de Situación del Poder Ejecutivo del año 2014, relacionada con activos y pasivos contingentes, se determinó lo siguiente:
- a) La información sobre los activos y pasivos contingentes no era precisa, por cuanto existían eventuales activos por ¢7.626.714.217 y pasivos contingentes por ¢108.895.433.404 que no fueron comunicados por las instituciones a la CN y por ende no fueron incluidos en la nota en mención.
 - b) Activos contingentes por la suma de ¢4.786.554.422, no fueron incluidos en el total de activos contingentes, porque tenían un formato no numérico;
 - c) Existencia de una diferencia neta total de ¢16.576.858.338, entre el total de activos y pasivos contingentes correspondientes a casos tributarios revelados en la nota de cita y la información suministrada por la Dirección General de Tributación

- d) Existencia de demandas contra el Ministerio de Hacienda por la suma de $\text{¢}518.620.752.501$, que no fueron reportados a la Contabilidad Nacional; y la revelación como activos o pasivos contingentes de varios casos por la suma de $\text{¢}2.106.911.080$ para los que no fue posible establecer su procedencia y si correspondían a activos o pasivos de ese tipo.
- 2.59. Al respecto, la Contabilidad indicó que la revelación de activos y pasivos contingentes se realiza conforme a la información remitida por los Ministerios, la cual es revisada y de requerirse, se procede a solicitar las correcciones del caso.
- 2.60. Sobre el particular, el artículo 91, inciso d) de la ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), establece que uno de los objetivos del Subsistema de Contabilidad Pública es obtener de las entidades y organismos del sector público, información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable. Además, las normas relativas a las cualidades de la información contable de “Utilidad” e “Importancia Significativa”, señalan que la información que contiene los Estados Contables deberá ser eficaz y eficiente, de modo que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios y que deberá contener todos aquellos aspectos relevantes que permitan exponer una descripción adecuada y que contenga todos los hechos económicos – financieros reales que afecten al Ente, incluyendo aquellos acontecimientos eventuales susceptibles de ser cuantificables y que puedan afectar las cuentas patrimoniales en períodos subsecuentes
- 2.61. La situación expuesta, afecta la confiabilidad y utilidad de la información revelada, lo que impide a la Administración tener un conocimiento adecuado de los activos y pasivos contingentes que les permitan la toma de decisiones acertadas y realizar un apropiado manejo de riesgos potenciales que puedan derivarse de la materialización de los pasivos contingentes; asimismo impide a terceros obtener un conocimiento razonable de dicho tipo de activos y pasivos.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 En la auditoría se evidenciaron una serie de situaciones que afectan el proceso de registro contable de las operaciones del Ministerio de Hacienda, contenida en los estados financieros del Poder Ejecutivo del año 2014 emitidos por la Contabilidad Nacional, e inciden en la calidad y razonabilidad de la información contenida en dichos estados financieros, por lo cual, es preciso que las autoridades del Ministerio de Hacienda adopten las acciones pertinentes, con el propósito de que en el futuro no se repitan situaciones como las expuestas en este informe para mejorar la calidad y fiabilidad de la información contable.

- 3.2 Las situaciones mencionadas se refieren a la incorrección del saldo de la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), la utilización de una base incorrecta para el establecimiento del monto de la estimación por incobrables sobre las cuentas por cobrar por sumas pagadas de más y la ausencia de registro contable de las cuentas por cobrar por fallos del Tribunal Aduanero Nacional.
- 3.3 Además, se identificaron las siguientes situaciones en relación con el registro y control del rubro de bienes duraderos e intangibles susceptibles de mejora: la falta de conciliación de la información consignada en los sistemas SIGAF y SIBINET que ha originado la existencia de una diferencia en la información sobre los Bienes y Depreciación Acumulada contenida en dichos sistemas, y la existencia de errores y omisiones de registro en ambos sistemas, así como que el procedimiento utilizado para la reclasificación de bienes es inadecuado. En relación con intangibles se identificaron discrepancias entre la información que mantienen la Contabilidad Nacional, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa (DGABCA) y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC) sobre la cantidad y costo de los sistemas y aplicaciones informáticas que tiene el Ministerio. Las situaciones comentadas generan una importante incertidumbre sobre la razonabilidad, fiabilidad e integridad de lo informado sobre este tipo de activos
- 3.4 También, se concluye que durante el periodo objeto de auditoría se realizaron registros incorrectos y se contabilizaron pasivos inexistentes en las cuentas por pagar. Asimismo, se realizaron registros de obligaciones y ajustes a los registros existentes, los cuales, no están respaldados con la documentación comprobatoria suficiente y apropiada. Finalmente, se determinó la existencia de algunas deficiencias en las revelaciones realizadas en las notas al Balance de Situación del Poder Ejecutivo, respecto de los activos y pasivos contingentes.

4. DISPOSICIONES

- 4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2 Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades

que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

AL MÁSTER RICARDO SOTO ARROYO EN SU CALIDAD DE CONTADOR NACIONAL, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.3 Reclasificar el saldo de la cuenta por cobrar al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), originada en convenio suscrito entre esa institución y el Gobierno de Costa Rica, en el marco del Contrato de préstamo entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América (A.I.D.) para un proyecto urbano de empleo y mejoramiento comunal. Asimismo, en coordinación con la Tesorería Nacional establecer el monto real en colones de dicha cuenta, correspondiente al principal e intereses, y proceder a realizar los ajustes contables que procedan. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2016 y su cumplimiento se acreditará con él envío a esta Contraloría de una certificación en la que se informe que se realizó lo solicitado en esta disposición, así como copia de los documentos donde se evidencie lo actuado por esa Dependencia. Ver párrafos 2.1 a 2.11 de este informe.
- 4.4 Eliminar la práctica de calcular la estimación por incobrables sobre las cuentas por cobrar originadas por sumas pagadas de más, previo a que se realice el asiento contable para trasladar la suma correspondiente de las cuentas por cobrar de corto plazo a las cuentas por cobrar de largo plazo. El cumplimiento de esta disposición se acreditará mediante el envío a esta Contraloría General de una certificación emitida por la Contabilidad Nacional, en la que se indique que se ha eliminado dicha práctica y se adjunte la información de las acciones realizadas para evitar que se vuelvan a presentar este tipo de situaciones; la cual deberá ser remitida a esta Contraloría a más tardar el 30 de junio de 2016. Ver párrafos 2.12 a 2.16 de este informe.
- 4.5 Gestionar ante el Ministro de Hacienda la remisión periódica de la información de los fallos del Tribunal Aduanero Nacional, en las condiciones y con las características requeridas para poder efectuar el registro contable de las cuentas por cobrar derivados de fallos del Tribunal Aduanero. Además, proceder a la creación de las cuentas correspondientes en el Plan de Cuentas y en el SIGAF, con el fin de subsanar las situaciones señaladas en los párrafos 2.17 a 2.21. El cumplimiento de esta disposición deberá efectuarse a más tardar el 30 de setiembre de 2016, y se acreditará con el envío a esta Contraloría de la documentación en que se evidencie la apertura de las cuentas requeridas para el registro de cuentas por cobrar originadas en fallos del Tribunal Aduanero, así como las acciones

realizadas para la obtención de la información que permita el registro contable de dichas cuentas por cobrar.

- 4.6 Coordinar con la DGABCA, que como parte de la información que le remite mensualmente sobre los movimientos de bienes, incorpore información apropiada de los diferentes movimientos realizados, con el fin de poder realizar los registros contables correspondientes y de esta manera evitar la realización de registros incorrectos, como los comentados en los párrafos 2.34 a 2.38. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de junio de 2016 y su cumplimiento se acreditará con el envío a ésta Contraloría General de una nota en la que se comunique que se efectuaron las gestiones respectivas ante la DGABCA y los resultados producto de las gestiones efectuadas.
- 4.7 Coordinar con el Director Financiero del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y con la Tesorería Nacional, la liquidación de los saldos de las cuentas por pagar del MOPT que no constituyen pasivos reales tal y como se comentó en los párrafos 2.43 a 2.46 de este informe. Asimismo, coordinar lo relativo a la realización de la liquidación de los recursos que el MOPT debe transferir al CTAC por concepto de la Ley Reguladora de los Derechos de Salidas del Territorio Nacional, Nro. 8316. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de setiembre del 2016 y su cumplimiento se acreditará mediante el envío a esta Contraloría General de una nota en la que se detalle las gestiones efectuadas con el MOPT para eliminar los saldos existentes en las cuentas de pasivo que no son obligaciones reales y para confeccione la liquidación establecida en la Ley 8316.
- 4.8 Ordenar que se elimine la práctica que se tiene de realizar registros contables, sin contar con un adecuado respaldo y justificación de los mismos, con el fin de evitar que se repitan situaciones como las comentadas en los párrafos 2.47 a 2.53 de este informe. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de junio de 2016 y su cumplimiento se acreditará mediante una certificación remitida por la Contabilidad Nacional a esta Contraloría General, en la que se indique que se eliminó la práctica citada, adjuntando a la misma copia del orden enviada a los funcionarios de las Unidades de Registro con tal fin.
- 4.9 Solicitar a las Unidades Financieras y Jurídicas de los ministerios para que la información que les remiten para realizar los registros y revelaciones contables correspondientes sobre las demandas y litigios a favor y en contra, y de posibles activos y pasivos contingentes, previo a ser enviadas sean objeto de una revisión y control apropiadas, con el fin que depuren la información que le remiten y que esta cumpla con las características que debe tener la información financiera de confiabilidad y utilidad y de esa

forma evitar que se repitan situaciones como las comentadas en los párrafos 2.54 a 2.61. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de junio de 2016 y su cumplimiento se acreditará mediante el envío a ésta Contraloría de una nota en la que se indiquen las acciones ejecutadas.

- 4.10 Instruir a la Unidad de Registro Patrimonial para que incorpore en el procedimiento Nro. 75 “Revisión y análisis de la deuda externa del Gobierno Central”, las actividades de control necesarias, que aseguren la realización de registros contables correctos y fiables, con el fin de evitar que se presenten situaciones como las señaladas en los párrafos 2.39 a 2.42. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2016 y su cumplimiento se acreditará mediante el envío a ésta Contraloría de una nota en la que se indique las modificaciones efectuadas, así como copia del procedimiento respectivo.

AL M.Sc. MARCO FERNÁNDEZ UMAÑA, EN SU CALIDAD DE PROVEEDOR INSTITUCIONAL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

- 4.11 Gestionar ante las diferentes dependencias del Ministerio, para que le remitan oportunamente a la Unidad de Bienes de la Proveduría Institucional, la información relacionada con las transacciones de bienes para que realice el registro respectivo en el SIBINET. Además, ordenar a la citada Unidad que realice la conciliación mensual de la información sobre bienes y su respectiva depreciación acumulada, contenida en los sistemas SIGAF y SIBINET, conforme lo establece la directriz DCN-001-2010 “Conciliación de los registros contables de la partida de bienes duraderos con los registros en el SIBINET y SIGAF. Esta disposición debe ser cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2016 y su cumplimiento se acreditará con el envío a esta Contraloría de una copia de las acciones ejecutadas ante las dependencias del Ministerio, así como de la instrucción girada para que se realice la conciliación mensual de bienes. Ver párrafos 2.22 a 2.28
- 4.12 Coordinar con la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación (DTIC) la obtención de la información detallada sobre los sistemas y aplicaciones informáticas terminadas y en proceso que posee el Ministerio, e informar a la Contabilidad Nacional sobre el resultado obtenido en las acciones realizados para que procedan al reconocimiento y registro contable correspondiente. Esta disposición deberá ser cumplida a más tardar el 30 de setiembre de 2016 y su cumplimiento se acreditará con el envío a ésta Contraloría General de una certificación de que se realizaron los ajustes en el SIBINET y que se comunicó la Contabilidad Nacional lo

que procede la actualización de los registros contables. Ver párrafos 2.29 a 2.33 de este informe.

Firmamos a los 29 días del mes de febrero del 2016, San José, Costa Rica.

Lic. Francisco Salas Loría
Fiscalizador

Lic. Arnoldo Sanabria Villalobos
Asistente Técnico

Lic. Federico Castro Páez
Gerente de Área

Anexo Unico

VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME SOBRE LA AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA EN EL MINISTERIO DE HACIENDA SOBRE LA INFORMACION FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO 2014

Nro. Párrafos	2.25		
Observaciones Administración	El Proveedor Institucional manifiesta que otros aspectos que están provocando la diferencia entre el SIBINET y el SIGAF son que el armamento adquirido no se registra en el SIBINET, según lo establecido en la Directriz DGABCA-015-2013, emitida por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa; que los bienes que se compran en dólares pueden registrarse en el SIBINET hasta que se hace el pago en el SIGAF; y que los proyectos en desarrollo pueden registrarse en SIBINET hasta que se concluyen.		
¿Se acoge?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se modifica el párrafo 2.25, quedando de la siguiente manera: Al respecto, la Unidad de Bienes de la Proveduría Institucional del Ministerio de Hacienda, manifestó que la diferencia se debe a que la documentación de algunas compras la recibió a inicios del año 2015, que en el caso de bienes que se adquieren en dólares, se registran hasta que se reconoce el pago en SIGAF, que las facturas por la compra de servidores se reciben hasta que los equipos queden instalados, que las compras de armas de fuego no se registran en el SIBINET de acuerdo con lo establecido por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, con base en lo señalado en la Ley de Armas y Explosivos; y que en el caso de los proyectos en desarrollo, su registro se efectúa hasta que la obra quede terminada, debido a que el SIBINET no tiene la opción de acumular las erogaciones realizadas por el desarrollo de proyectos.		

Nro. Párrafos	2.26		
Observaciones Administración	El Proveedor Institucional indica que las conciliaciones de los saldos de bienes y depreciaciones acumuladas, no ha sido posible realizarlas debido a que es necesario que se remita la información contable respectiva, por parte de la Contabilidad Nacional, ya que la Unidad de Control de Bienes solo cuenta con la información del SIBINET, además, la información contable del SIGAF no es accesible para los funcionarios de ésta Unidad.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	En el párrafo 2.26 se consideran las razones señaladas por el Proveedor Institucional por las cuales no se han realizado las conciliaciones de bienes y		

	depreciación respectiva. Conciliación que debe efectuarse en coordinación con la Contabilidad Nacional.
--	---

Nro. Párrafos	4.7 y 4.9		
Observaciones Administración	El Contador Nacional solicita considerar la posibilidad de emitir disposiciones directas a las autoridades competentes que tienen poder jerárquico sobre las unidades primarias de registro para dar solución a las debilidades originadas por los registros realizados por dichas unidades.		
¿Se acoge?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
Argumentos CGR	Se mantiene lo dispuesto. Al respecto, debe indicarse que la Contraloría es consciente de que el ámbito de acción del Ministerio de Hacienda no alcanza las actuaciones de otros ministerios o instituciones. Sin embargo, las disposiciones se cursan a la Contabilidad Nacional debido a que como órgano rector del subsistema de Contabilidad Pública tiene, entre otros, la responsabilidad de preparar el resultado contable del período, llevar actualizada la contabilidad de la Administración Central y de mantener registros destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables; por lo que para dar fiel cumplimiento a lo citado, ese órgano rector+ debe gestionar lo pertinente ante las instituciones que corresponda conforme lo establece la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su reglamento.		